

## JUNTA MONETARIA

### RESOLUCIÓN JM-48-2002

MODIFICADA POR  
Anexo de Resolución JM-124-2007

Inserta en el Punto Quinto del Acta 5-2002, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 30 de enero de 2002.

**PUNTO QUINTO:** Propuesta de modificaciones a las disposiciones contenidas en las resoluciones JM-782-93 y JM-194-95 relativas a las normas contables que deben observar las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

**RESOLUCIÓN JM-48-2002.** Conocido el Oficio 46-2002 de la Superintendencia de Bancos, del 18 de enero de 2002, mediante el cual eleva a consideración de esta Junta la propuesta de modificaciones a las disposiciones contenidas en las resoluciones JM-782-93 y JM-194-95, relativas a las normas contables que deben observar las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; y, **CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 99 de la Ley de Bancos, esta Junta, previo dictamen del Superintendente de Bancos, podrá implantar para los bancos un sistema de contabilidad y de correspondencia que esté de acuerdo con las modernas prácticas bancarias; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 de la citada ley establece que el Superintendente de Bancos, dentro del sistema contable que esté en vigencia, reglamentará las operaciones contables de los bancos, de acuerdo con las más sanas y modernas prácticas contables y bancarias; **CONSIDERANDO:** Que el inciso f) del artículo 44 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala establece que son atribuciones de la Superintendencia de Bancos, respecto de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, normar de manera general y uniforme con aprobación de esta Junta las operaciones de contabilidad, de acuerdo con sanas y modernas prácticas contables y de prudencia financiera; y, que además, el artículo 97 de la Ley de Bancos indica que los balances y cuentas que publiquen los bancos serán presentados y publicados conforme a las instrucciones generales que les comunique el Superintendente de Bancos; **CONSIDERANDO:** Que en forma general el artículo 368 del Código de Comercio de Guatemala establece para los comerciantes la obligatoriedad de llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados; **CONSIDERANDO:** Que esta Junta, en Resolución JM-782-93 del 12 de noviembre de 1993, dispuso reconocer que el sistema de contabilidad para las instituciones bancarias, cuya reglamentación corresponde a la Superintendencia de Bancos, es por partida doble en el que se deberán observar los principios de contabilidad generalmente aceptados, y para los efectos del dictamen a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Bancos, se apliquen las normas de auditoría, emitidas por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, por medio de la Comisión de Principios de Contabilidad y Normas de Auditoría, conforme lo estipulado por el Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas. Además, estableció como excepciones a los principios de contabilidad generalmente aceptados en la reglamentación contable emitida por la Superintendencia de Bancos, las siguientes: a) Prevalencia como criterio de prudencia financiera, que los ingresos se registren como tales, hasta el momento en que sean efectivamente percibidos, de acuerdo con la excepción prevista en el inciso a) del principio contable de "Realización", definido en el Pronunciamiento sobre Contabilidad Financiera No. 1, Principios Básicos, emitido por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, exceptuando los intereses devengados no percibidos sobre bonos emitidos o documentos expedidos por el Banco de Guatemala y valores de otros emisores que determine esta Junta cuyos fondos de amortización controle el Banco de Guatemala; y, b) Cualquier otra materia contemplada expresamente por las leyes bancarias y financieras; **CONSIDERANDO:** Que al aprobarse por parte de esta Junta los manuales de instrucciones contables para: Almacenes Generales de Depósito, Empresas de Seguro, Empresas de Fianza, Casas de Cambio, Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, Bancos y Sociedades Financieras, en el numeral 1 de la Resolución JM-194-95 del 7 de junio de 1995, se estableció aprobar las normas y principios especializados de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos que, con carácter general y uniforme, deben observar las instituciones sujetas a su vigilancia e inspección, contenidas en los manuales a que se refieren los numerales del 2 al 7 de la indicada resolución, reconociéndose que, en lo no regulado específicamente se aplicarán los principios de contabilidad generalmente aceptados y para la realización de las auditorías externas se observarán las normas de auditoría; ambos, principios y normas, emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad y Normas de Auditoría del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, conforme lo estipulado por el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; estableciéndose como excepciones a los principios de contabilidad generalmente aceptados, las siguientes: a) Prevalencia como criterio de prudencia financiera, que los ingresos se registren como tales hasta el momento en que sean efectivamente percibidos, como exclusión al principio de "Realización" a que se refiere el Pronunciamiento sobre Contabilidad Financiera No. 1, Principios Básicos, emitido por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, exceptuando los intereses devengados no percibidos sobre bonos emitidos o documentos expedidos por el Banco de Guatemala y valores de otros emisores cuyos fondos de amortización controle el Banco de Guatemala; y, b) Cualquier otra materia contemplada expresamente por las leyes banca-

rias y financieras; **CONSIDERANDO:** Que las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASC por sus siglas en inglés) conforman un compendio técnico y apropiado de principios de contabilidad generalmente aceptados que están siendo utilizados en un número importante de países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo; como parte de la creación de herramientas que permitan reducir las diferencias en su aplicación en el ámbito mundial para corregir discrepancias en los sistemas de información y establecer un lenguaje común; **CONSIDERANDO:** Que el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores -IGCPA- en resolución publicada en el Diario de Centro América, el 4 de junio de 2001, dispuso derogar a partir del uno de enero de dos mil dos los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos hasta ahora por dicho Instituto, adoptando en lugar de aquellos las Normas Internacionales de Contabilidad -NIC- emitidas por el Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad; **CONSIDERANDO:** Que debido a las disposiciones adoptadas por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, la Superintendencia de Bancos estima conveniente que se emitan por parte de esta Junta nuevas disposiciones contables que permitan que en lo no regulado específicamente por este cuerpo colegiado y Superintendencia de Bancos, puedan aplicarse las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad, para lo cual es necesario derogar la Resolución JM-782-93 y modificar el numeral 1 de la Resolución JM-194-95, ambas de esta Junta;

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 97, 99 y 100 de la Ley de Bancos, 44 (f) de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, 368 del Código de Comercio de Guatemala, demás disposiciones legales citadas, así como tomando en cuenta el Oficio 46-2002 y el Dictamen No. 15-2001, ambos de la Superintendencia de Bancos, y en opinión de sus miembros,

#### LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:

1. Modificar el numeral 1 de la Resolución JM-194-95 del 7 de junio de 1995, el cual queda así:
  - "1. Reconocer que el sistema de contabilidad para las instituciones cuya reglamentación contable corresponde a la Superintendencia de Bancos, es por el sistema de partida doble; y aprobar las normas y principios especializados de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos que, con carácter general y uniforme, deben observar las instituciones sujetas a su vigilancia e inspección, contenidas en los manuales a que se refieren los numerales del 2 al 7 de la presente resolución, reconociéndose que, en lo no regulado específicamente, se aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASC por sus siglas en inglés), adoptadas por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, y para la realización de las auditorías externas se observarán las normas adoptadas y/o emitidas por el mismo Instituto, estableciéndose como excepciones a las Normas Internacionales de Contabilidad, las siguientes: a) Que prevalezca como criterio de prudencia financiera que los ingresos se registren como tales hasta el momento en que sean percibidos. Se exceptúan los intereses devengados no percibidos sobre bonos emitidos o documentos expedidos por el Banco de Guatemala y valores de otros emisores cuyos fondos de amortización controle el Banco de Guatemala; y, b) Cualquier otra materia contemplada expresamente por las leyes bancarias y financieras."
2. Derogar la Resolución JM-782-93 del 12 de noviembre de 1993.
3. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que sin más trámite publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.

  
 Hugo Rolando Gómez Ramírez  
 Secretario  
 Junta Monetaria

